



Comité de Transparencia

CT-012-2020

Ciudad de México, a 4 de marzo de 2020

Visto: Para resolver el expediente **CT-012-2020**, respecto al acceso a la información de la solicitud con número de folio **0908500005520**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha trece de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D13/202/2020, mediante el cual, la titular de la Gerencia de Recursos Materiales solicitó abrir un expediente de solicitud de acceso a la información, a fin de estar en posibilidades de atender la petición del C. Odilón Moya Arciga, y en su caso poder hacer el cobro de la reproducción de la información que se llegara a entregar. Lo anterior, considerando el escrito del ciudadano referido, recibido en este organismo el veintiocho de enero del año en curso.
- II. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia, abrió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud requerida, a la cual le recayó el número de folio 0908500005520, respecto a la petición de los siguientes documentos:

“Descripción clara de la solicitud de información

Oficio D13-202. En atención a escrito del C. Odilón Moya Arciga, solicita copia certificada de la siguiente información: 1. La Documental pública del expediente de la adjudicación nacional electrónica No. ASA-ADD-004/19, Clave CompraNet AA-009JZL002-E41-2019, relacionada con el suministro de Víveres, carnes y pescaderías, para comedor de CENDI, así como la Dirección General de ASA y CIIASA. 2. La Documental Pública del documento denominado Anexo T7, de fecha 10/04/2019, de la Adjudicación Directa Nacional Electrónica No. ASA-ADD-004/19 relacionada con el suministro de Víveres, carnes y pescaderías para comedor de CENDI, así como la Dirección General de ASA y CIIASA. (Sic)

- III. Con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito para la atención de la Coordinación de la Unidad de Servicios Corporativos, por ser la Coordinación que pudiera tener la información requerida por el particular.
- IV. Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veinte, la Unidad de Transparencia recibió el oficio D1/0351/2020, emitido por el titular de la Subdirección de Administración, quien manifestó, lo siguiente:

[...]





Sobre el particular, con la finalidad de atender la referida solicitud de información, me permito dar a conocer que el expediente de Adjudicación Directa ASA-ADD-004/19, Clave CompraNet 009JZL002-E41-2019 consta de **467** hojas de las cuales **4** se entregarían en versión pública como a continuación se indica:

Hoja	Dato Eliminado	Fundamento
299	Institución Bancaria.	Artículo 116 párrafo 1, 2 y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo y de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Por ser información relativa a los datos bancarios cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
300	Número de cuenta, Clave Bancaria Estándar, Sucursal y Plaza.	

Hoja	Dato Eliminado	Fundamento
430	Datos personales domicilio, edad, sexo, folio, clave de elector, CURP, estado, municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras y huella digital,	Artículo 116 párrafo 1 y 2 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Motivación: Por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.





464	Número de póliza, número de referencia y código de barras.	<p>Artículo 116 párrafo 1, 2 y 4 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Trigésimo Octavo fracción II y Cuadragésimo y de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.</p> <p>Motivación: Por ser información relativa a datos confidenciales respecto del número de póliza, número de referencia y código de barras cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.</p>
------------	--	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito enviar en **CD** el archivo **PDF** que contiene la versión pública del expediente en cuestión, razón por la cual solicito de la manera más atenta se someta a consideración en el Comité de Transparencia en su Tercera Sesión Extraordinaria, que se llevará a cabo el próximo 04 de marzo del 2020, para su aprobación, puntualizando que la Gerencia de Licitaciones es el área que solicita la autorización de la versión pública del expediente que se remite. [...]

CONSIDERANDOS

1. Que la Subdirección de Administración, en respuesta a la presente solicitud, proporcionó en versión pública, la información referente al expediente de la Adjudicación Directa ASA-ADD-004/19, Clave CompraNet 009JZL002-E41-2019, consistente en 467 fojas y relacionada con el servicio de "Suministro de Víveres (Frutas y Verduras, Abarrotes, Lácteos y Embutidos, Productos Cárnicos y Pescadería)" para Comedor de CENDI, así como Dirección General y CIIASA.
2. Que en la versión pública proporcionada por la Subdirección de Administración, se observa que las partes testadas corresponden a los datos bancarios del proveedor tales como, nombre de la institución bancaria, número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria, sucursal y plaza, así como número de póliza, número de referencia y código de barras, por constituir información considerada como confidencial, referente a datos patrimoniales de una persona moral, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
3. Que en la versión pública que nos ocupa, se identificó que se testaron datos personales correspondientes a personas físicas, tales como domicilio, edad, sexo, folio, clave de elector, CURP,

R



A





estado, municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras y huella digital, contenidos en credencial para votar.

4. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 116, párrafos primero, segundo y cuarto, señalan a la letra lo siguiente:

[...]

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...].

5. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, a la letra dice:

[...]

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales;

[...].

6. Que los Lineamientos Trigésimo octavo en sus fracciones primera y segunda y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señalan textualmente lo siguiente:

[...]

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;





II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y
[...]

Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.
[...]"

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

ÚNICO. El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 116, párrafos primero, segundo y cuarto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en los Lineamientos Trigésimo Octavo fracciones I y II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, **CONFIRMA**, la clasificación como **CONFIDENCIAL**, de los datos personales y bancarios contenidos en el expediente de la adjudicación directa No. ASA-ADD-004/19, relacionado con el servicio de "Suministro de Víveres (Frutas y Verduras, Abarrotes, Lácteos y Embutidos, Productos Cárnicos y Pescadería)" para Comedor de CENDI, así como Dirección General y CIIASA., consistentes en nombre de la institución bancaria, número de cuenta bancaria, clave interbancaria (CLABE), sucursal, plaza, número de póliza, número de referencia y código de barras; así como, datos personales consistentes en el domicilio, edad, sexo, folio, clave de elector, CURP, estado, municipio, localidad, sección, firma, fotografía, código de barras y huella digital, lo anterior en





términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, al ser información confidencial relativa a datos personales y al patrimonio de una persona moral, que no contribuye a la rendición de cuentas y, privilegiando el principio de máxima publicidad, se procede a entregar la información solicitada en versión pública.

Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina, Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia; Lic. Raúl Castillo Manríquez, Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina
Coordinador de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité de Transparencia.

Lic. Raúl Castillo Manríquez
Jefe de Área de Quejas, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares.

Lic. Juan Martín Ríos González
Encargado de la Coordinación de Archivos

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución CT-012-2020.

